

INFORME SECRETARIAL: Soledad, julio 24 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por ELSA CAÑAS CERVANTES, quien actúa por medio de endosatario en procuración contra NETZER SALGADO PEREZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00551-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 24 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de ELSA CAÑAS CERVANTES y contra de NETZER SALGADO PEREZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$5.000. 000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses de plazo generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga el demandado NETZER SALGADO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.254.630 como empleado de la Policía Nacional. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500. 000.00 M.L. he indíquesele que el número de cedula de ciudadanía del demandante es No. 32.669.058.

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 9.136.506 y Tarjeta Profesional N° 56.325 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80 Hoy 25/08/21.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria